

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1546

ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hollytex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y mantas colchas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hollytex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y mantas-colchas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Hollytex, S. A.», con domicilio en Cnteniente (Valencia), Escultor Capuz, 12, bajo, y número de identificación fiscal A.46.130480.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 2,2 dtex, 83 milímetros de longitud de corte, mate crudo, P. E. 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Mantas y mantas-colchas de la P. E. 62.01.93.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos de la misma fibra.

Como porcentaje de pérdidas, el 5,5 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 en concepto de subproducto adeudable por la P. E. 56.03.15, dada su naturaleza de desperdicios de fibra, y el 4 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 83.02.19.3, dada su naturaleza de trapos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial se considera continuación del que tenía la firma «Hollytex, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1547

ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Esbelt, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido industrial de fibras textiles sintéticas y diversas materias y la exportación de bandas transportadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esbelt, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido industrial de fibras textiles sintéticas y diversas materias y la exportación de bandas transportadoras. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esbelt, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 385, y NIF A.08254278. Este tráfico se concede únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido industrial 100 por 100 poliéster; P. E. 51.04.21.1.

	Trama		Urdimbre	
	Monofilamento de poliéster 0,3 milímetros Ø, tenacidad 4,4 gramos deniers	Porcentaje	Filamento continuo de poliéster, título 1.000 deniers, alta tenacidad, de 8 gramos deniers	Porcentaje
1.1 De 0,136 kg/m ² ...	39		81	
1.2 De 0,27 kg/m ² ...	44		56	
1.3 De 0,43 kg/m ² ...	26		74	

2. Tejido industrial 100 por 100 poliéster con trama y urdimbre de poliéster filamento continuo de alta tenacidad, posición estadística 51.04.21.1.

- 2.1 De 0,32 kg/m².
2.2 De 0,86 kg/m².

3. Tejido industrial con trama poliéster-algodón 21 por 100 y urdimbre poliéster 79 por 100, de 0,65 kg/m², P. E. 58.07.39.

4. Tejido industrial con trama rayón filamento continuo de 1.650 deniers alta tenacidad de 4,5 gr/deniers 22 por 100 y urdimbre de hilo poliéster filamento discontinuo de alta tenacidad 74 por 100, de 0,39 kg/m², P. E. 58.07.39.

5. Tejido industrial con trama de rayón filamento continuo 1.650 deniers alta tenacidad de 45 gr/deniers 22 por 100 y urdimbre de hilo de poliéster filamento discontinuo alta tenacidad 78 por 100, de 0,58 kg/m², P. E. 58.07.39.

6. Tejido industrial 100 por 100 poliéster, P. E. 51.04.21.1.

	Trama		Urdimbre	
	Poliéster filamento continuo alta tenacidad	Porcentaje	Hilo poliéster filamento discontinuo de alta tenacidad	Porcentaje
6.1 0,38 kg/m ² ...	33		67	
6.2 0,58 kg/m ² ...	22		78	

7. Cloruro de polivinilo en polvo, color natural, posición estadística 39.02.43.2.

8. Ftalato de dioctilo líquido, P. E. 29.15.63.
9. Butil bencil ftalato líquido, P. E. 29.15.70.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I	Banda transportadora tipo «Fe- bor 13», CR, provista de dos telas de poliéster-rayón y co- bertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 8: 0,75 Kg. — Cobertura A: 1,85 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
II	Banda transportadora tipo «Fe- bor 20», CR, provista de dos telas de poliéster-rayón y co- bertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 9: 1,10 Kg. — Cobertura A: 2,30 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
III	Banda transportadora tipo «Fe- bor 30», CR, provista de tres telas de poliéster-rayón y co- bertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 9: 1,65 Kg. — Cobertura A: 3,15 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
IV	Banda transportadora tipo «Fe- bor 33», CR, provista de tres telas de poliéster-rayón y co- bertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 8: 1,125 Kg. — Cobertura A: 4,575 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
V	Banda transportadora tipo «Fe- bor 40», CC, provista de cuatro telas de poliéster-rayón y co- bertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 9: 2,20 Kg. — Cobertura A: 4,40 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
VI	Banda transportadora tipo «Fe- bor 13», RR, provista de dos	P. E. 59.16.00.2.

VII	telas de poliéster-rayón y co- bertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 8: 0,75 Kg. — Cobertura B: 1,85 Kg. Banda transportadora tipo «Fe- bor 20», RR, provista de dos telas de poliéster-rayón y co- bertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 9: 1,10 Kg. — Cobertura B: 1,70 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
VIII	Banda transportadora tipo «Fe- bor 30», RR, provista de tres telas de poliéster-rayón y co- bertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 9: 1,65 Kg. — Cobertura B: 2,35 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
IX	Banda transportadora tipo «Fe- bor 20», FF, provista de dos telas de poliéster-rayón unidas por una capa interna de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 9: 1,10 Kg. — Cobertura C: 1,25 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
X	Banda transportadora tipo «Bre- da 07», CF, provista de una tela de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 3: 0,287 Kg. — Cobertura E: 0,813 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XI	Banda transportadora tipo «Bre- da 07», UF, provista de una tela de poliéster 100 por 100 y cobertura de poliuretano. Peso por metro cuadrado: — Tejido 3: 0,287 Kg. — Cobertura CH: 0,443 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XII	Banda transportadora tipo «Bre- da 06», CF, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 2: 0,30 Kg. — Cobertura D: 1,80 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XIII	Banda transportadora tipo «Bre- da 12», CF, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 3: 0,574 Kg. — Cobertura F: 1,928 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XIV	Banda transportadora tipo «Bre- da 20», CF, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura F: 2,60 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XV	Banda transportadora tipo «Bre- da 22», CF, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura F: 3,90 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XVI	Banda transportadora tipo «Bre- da 30», CF, provista de tres telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 1,35 Kg. — Cobertura F: 4,35 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XVII	Banda transportadora tipo «Cli- na 07», CF, provista de una tela de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 3: 0,287 Kg. — Cobertura L: 0,813 Kg.	P. E. 59.16.00.2.

XVIII	Banda transportadora tipo «Cilina 07», UF, provista de una tela de poliéster 100 por 100 y cobertura de poliuretano. Peso por metro cuadrado: — Tejido 3: 0,287 Kg. — Cobertura CH: 0,443 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXIX	Banda transportadora tipo «Espot 30», CC, provista de tres telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 1,77 Kg. — Cobertura T: 5,43 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XIX	Banda transportadora tipo «Cilina 06», CF, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 2: 0,30 Kg. — Cobertura K: 1,60 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXX	Banda transportadora tipo «Espot 40», CC, provista de cuatro telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 2,36 Kg. — Cobertura I: 6,24 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XX	Banda transportadora tipo «Cilina 10», FR, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 5: 0,56 Kg. — Cobertura M: 2,19 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXXI	Banda transportadora tipo «Espot 55», CC, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 7: 1,82 Kg. — Cobertura V: 7,68 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XXI	Banda transportadora tipo «Cilina 11», UU, provista de una tela de poliéster 100 por 100 y cobertura de poliuretano. Peso por metro cuadrado: — Tejido 6: 0,34 Kg. — Cobertura N: 0,12 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXXII	Banda transportadora tipo «Espot 81», CC, provista de tres telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 7: 2,73 Kg. — Cobertura X: 6,57 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XXII	Banda transportadora tipo «Cilina 12», UF, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de poliuretano. Peso por metro cuadrado: — Tejido 3: 0,574 Kg. — Cobertura P: 1,726 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXXIII	Banda transportadora tipo «Drago 20», CC, provista de dos telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 1,18 Kg. — Cobertura Y: 4,92 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XXIII	Banda transportadora tipo «Cilina 12», CF, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 3: 0,574 Kg. — Cobertura R: 1,926 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXXIV	Banda transportadora tipo «Drago 30», CC, provista de tres telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 1,77 Kg. — Cobertura Y: 5,43 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XXIV	Banda transportadora tipo «Cilina 16», FF, provista de dos telas de poliéster-algodón, unidas por una capa de PVC interna. Peso por metro cuadrado: — Tejido 1: 1,27 Kg. — Cobertura B: 1,09 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXXV	Banda transportadora tipo «Drago 40», CC, provista de cuatro telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 2,36 Kg. — Cobertura Y: 6,24 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XXV	Banda transportadora tipo «Cilina 20», CF, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura R: 2,30 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXXVI	Banda transportadora tipo «Drago 55», CC, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 7: 1,82 Kg. — Cobertura N: 7,68 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XXVI	Banda transportadora tipo «Cilina 20», FF, provista de dos telas de poliéster 100 por 100, unidas por una capa de PVC interna. Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura S: 1,30 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXXVII	Banda transportadora tipo «Drago 81», CC, provista de tres telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 7: 2,73 Kg. — Cobertura Q: 6,57 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XXVII	Banda transportadora tipo «Cilina 30», CF, provista de tres telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 1,35 Kg. — Cobertura R: 3,15 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXXVIII	Banda transportadora tipo «Drago 30», CR, provista de tres telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 1,77 Kg. — Cobertura Y: 4,73 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XXVIII	Banda transportadora tipo «Espot 20», CC, provista de dos telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 1,18 Kg. — Cobertura T: 4,92 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	XXXIX	Banda transportadora tipo «Drago 99», CR, provista de tres telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 7: 2,73 Kg. — Cobertura W: 4,92 Kg.	P. E. 59.16.00.2.

XL	Banda transportadora tipo «Drago 20», CC/A, provista de dos telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC, autoextinguible. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 1,18 Kg. — Cobertura Z: 4,92 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	L	Banda transportadora tipo «Aster 20», C2, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, grabada con «impresión nodular». Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura G: 2,60 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XLI	Banda transportadora tipo «Drago 30», CC/A, provista de tres telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC, autoextinguible. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 1,77 Kg. — Cobertura Z: 5,43 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	LI	Banda transportadora tipo «Aster 20», C3, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, grabada con «impresión cilindros». Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura G: 2,30 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XLII	Banda transportadora tipo «Drago 40», CC/A, provista de cuatro telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC, autoextinguible. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 2,36 Kg. — Cobertura Z: 6,24 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	LII	Banda transportadora tipo «Aster 20», C4, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, grabada con «impresión punta de diamante». Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura H: 2,75 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XLIII	Banda transportadora tipo «Drago 55», CC/A, provisto de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, autoextinguible. Peso por metro cuadrado: — Tejido 7: 1,82 Kg. — Cobertura O: 7,68 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	LIII	Banda transportadora tipo «Aster 20», C5, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, grabada con «impresión triangular». Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura G: 2,75 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XLIV	Banda transportadora tipo «Drago 81», CC/A, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, autoextinguible. Peso por metro cuadrado: — Tejido 7: 2,73 Kg. — Cobertura O: 6,57 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	LIV	Banda transportadora tipo «Aster 20», C6, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, grabada con «impresión nido de ave». Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura J: 3,58 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XLV	Banda transportadora tipo «Drago 30», CR/A, provista de tres telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC, autoextinguible. Peso por metro cuadrado: — Tejido 11: 1,77 Kg. — Cobertura Z: 4,73 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	LV	Banda transportadora tipo «Aster 20», C7, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, grabada con «impresión diente de sierra». Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura G: 3,25 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XLVI	Banda transportadora tipo «General 15», CC, provista de dos telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 10: 0,74 Kg. — Cobertura LL: 5,26 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	LVI	Banda transportadora tipo «Aster 20», C8, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, grabada con «impresión cubeta». Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura F: 3,75 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XLVII	Banda transportadora tipo «General 25», CC, provista de tres telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 10: 1,11 Kg. — Cobertura LL: 5,89 Kg.	P. E. 59.16.00.2.	LVII	Banda transportadora tipo «Aster 20», E7, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y coberturas de PVC, la superior grabada con «impresión diente de sierra» y la inferior con «impresión punta de diamante». Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura G: 3,90 Kg.	P. E. 59.16.00.2.
XLVIII	Banda transportadora tipo «General 35», CC, provista de cuatro telas de poliéster-nylon y cobertura de PVC. Peso por metro cuadrado: — Tejido 10: 1,48 Kg. — Cobertura LL: 6,12 Kg.	P. E. 59.16.00.2.			
XLIX	Banda transportadora tipo «Aster 20», C1, provista de dos telas de poliéster 100 por 100 y cobertura de PVC, grabada con «impresión tela». Peso por metro cuadrado: — Tejido 4: 0,90 Kg. — Cobertura G: 2,20 Kg.	P. E. 59.16.00.2.			

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado de las mercancías de importación 1, 2, 3, 4, 5 y 6, realmente contenidos en los productos de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal los metros cuadrados expresados en el siguiente cuadro, así como en concepto de mermas las cantidades entre paréntesis en el lado derecho.

Las cantidades determinantes del beneficio fiscal en las mercancías 7, 8 y 9 vienen expresadas en kilogramos.

X	M												
	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3	4	5	6-1	6-2	7	8	9
I							2,23 11,50				1,02 10,27	0,84 10,27	
II								2,23 11,50			1,30 13,04	1,07 13,04	
III								3,40 13,33			1,80 14,29	1,43 14,29	
IV							3,46 15,33				2,43 6,89	2,01 6,89	
V								4,66 16,50			2,54 13,91	2,10 13,91	
VI							2,21 10,50				1,01 7,70	0,86 7,70	
VII								2,21 10,50			0,95 15,88	0,80 15,88	
VIII								3,43 14,33			1,30 14,89	1,11 14,89	
IX								2,23 11,50			0,77 28,00	0,65 28,00	
X		1,13 13									0,53 16,85	0,23 16,85	0,04 16,85
XI		1,13 13											
XII	2,20 10										1,00 18,75	0,58 18,75	0,05 18,75
XIII		2,16 8									1,15 11,63	0,61 11,63	0,09 11,63
XIV			2,16 8,00								1,55 11,54	0,82 11,54	0,12 11,54
XV			2,16 8,00								2,29 9,49	1,21 9,49	0,17 9,49
XVI			3,24 8,00								2,55 9,66	1,35 9,66	0,19 9,66
XVII		1,43 13									0,51 16,85	0,23 16,85	0,05 16,85
XVIII		1,13 13											
XIX	2,20 10										0,98 18,75	0,57 18,75	0,07 18,75
XX	2,26 13										1,25 15,67	0,90 15,07	0,08 15,07
XXI			1,13 13,00										
XXII		2,16 8									0,72 16,45	0,55 16,45	
XXIII		2,16 8									1,13 11,63	0,62 11,63	0,09 11,63

XXIV						2,11	5,50					0,60	13,76	0,51	13,16				
XXV			2,16	8,00								1,40	16,09	0,76	16,09	0,11	16,09		
XXVI			2,16	8,00								0,75	17,69	0,58	17,69	0,04	17,69		
XXVII			3,24	8,00								1,84	11,75	1,01	11,75	0,14	11,75		
XXVIII											2,23	11,50	2,74	7,72	1,32	7,72	0,32	7,72	
XXIX											3,46	15,33	3,17	12,89	1,53	12,89	0,37	12,89	
XXX											4,66	16,50	3,60	11,54	1,74	11,54	0,42	11,54	
XXXI						2,44	22,00						4,37	13,28	2,51	13,28	0,38	13,28	
XXXII						3,66	22,00						3,65	12,63	2,31	12,63	0,24	12,63	
XXXIII												2,23	11,50	2,79	7,72	1,35	7,72	0,28	7,72
XXXIV												3,46	15,33	3,23	12,89	1,56	12,89	0,32	12,89
XXXV												4,66	16,50	3,66	11,54	1,77	11,54	0,37	11,54
XXXVI						2,44	22,00						4,42	13,28	2,54	13,28	0,33	13,28	
XXXVII						3,66	22,00						3,64	12,63	2,31	12,63	0,18	12,63	
XXXVIII												3,46	15,33	2,78	11,42	1,34	11,42	0,28	11,42
XXXIX						3,66	22,00						2,86	12,80	1,64	12,80	0,17	12,80	
XL												2,23	11,50	2,72	7,72	1,76	7,72	0,09	7,72
XLI												3,46	15,33	3,14	12,89	2,03	12,89	0,11	12,89
XLII												4,66	16,50	3,57	11,54	2,31	11,54	0,12	11,54
XLIII						2,44	22,00						4,39	13,28	2,91	13,28			
XLIV						3,66	22,00						3,73	12,63	2,48	12,63			
XLV												3,46	15,33	2,72	12,06	1,76	12,06	0,09	12,06
XLVI												2,28	14,00	2,79	5,51	2,19	5,51		
XLVII												3,56	18,67	3,26	10,36	2,56	10,36		
XLVIII												4,72	18,00	3,66	19,28	2,88	19,28		

	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3	4	5	6-1	6-2	7	8	9
M													
X													
			2,23 11,50								1,31 15,00	0,80 15,00	0,07 15,00
XLIX			2,23 11,50								1,56 14,23	0,94 14,23	0,08 14,23
L			2,35 17,50								1,28 15,22	0,94 15,32	0,07 15,32
LI			2,23 11,50								1,63 12,73	0,94 12,73	0,08 12,73
LII			4,23 11,50								1,61 12,73	0,98 12,73	0,08 12,73
LIII			2,23 11,50								1,93 14,53	1,47 14,53	0,07 14,53
LIV			2,23 11,50								1,90 12,62	1,16 12,62	0,10 12,62
LV			2,23 11,50								2,23 11,30	1,18 11,30	0,17 11,30
LVI			2,23 11,50								2,46 21,26	1,50 21,26	0,13 21,26
LVII													

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1983 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

1548 ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mecanoplástica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de modelos de inyección y de fundición.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanoplástica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de moldes de inyección y de fundición, autorizado por